

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre ocho (8) de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda, informándole que fue subsanada dentro del término legal mediante escrito recibido por correo electrónico el día 3 de noviembre del año en curso. Sírvase proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio Nro. 541
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00273-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por medio de apoderada judicial doctora ENY MUÑOZ y en contra de **MILTON NOVOA FRANCO**, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **MILTON NOVOA FRANCO. C.C. No. 16.718.457**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUE** las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE NRO. 772815 QUE CONTIENE LA OBLIGACION
07101013500076258

- 1.1. CAPITAL:** Por valor de **\$ 88'000.000.00** que consta en el pagaré número 772815 que contiene la obligación número 07101013500076258, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1.1 de la demanda.
- 1.2. POR LOS INTERESES DE MORA:** Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal vigente al momento de pago, causados desde el día en que se hizo exigible la obligación 14 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1.2 de la demanda.
- 1.3. INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **\$ 8'874.795.00** liquidados desde el 2 de abril de 2021 hasta el 12 de octubre de 2021, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 1.3 de la demanda.

2. PAGARE NRO. 1080859 QUE CONTIENE LA OBLIGACION 07101013500076209

- 2.1 CAPITAL:** Por valor de **\$ 92'000.000.00** que consta en el pagaré número 1080859 que contiene la obligación número 07101013500076209, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 2.1 de la demanda.
- 2.2 POR LOS INTERESES DE MORA:** Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal vigente al momento de pago, causados desde el día en que se hizo exigible la obligación 14 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 2.2 de la demanda.
- 2.3 INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **\$ 3'094.232.00** liquidados desde el 27 de marzo de 2020 hasta el 12 de octubre de 2021, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 2.3 de la demanda y aclarados en el escrito de subsanación de la demanda.

3. PAGARE NRO. 1080858 QUE CONTIENE LA OBLIGACION 00032060438096311

- 3.1 CAPITAL:** Por valor de **\$ 10'091.689.00** que consta en el pagaré número 1080858 que contiene la obligación número 00032060438096311, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 3.1 de la demanda.
- 3.2 POR LOS INTERESES DE MORA:** Por los intereses moratorios de la suma anterior, a la tasa máxima legal vigente al momento de pago, causados desde el día en que se hizo exigible la obligación 14 de octubre

de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 3.2 de la demanda.

3.3 INTERESES DE PLAZO: Por la suma de **\$ 8'874.795.00** liquidados desde el 2 de abril de 2021 hasta el 12 de octubre de 2021, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numeral 3.3 de la demanda.

3.4 COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante a la doctora **ENY MUÑOZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 34.526.887 de Popayán (C) y la Tarjeta Profesional número 15.542 del Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: TENER como dependiente judicial a **DANIELA ALEJANDRA RENGIFO FLOREZ** portadora de la cedula de ciudadanía número 1.143.863.936 estudiante de derecho de la UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL CALI.

NOTIFICAR por estado electrónico.

MONICA MENDEZ SABOGAL

Juez

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185668957564ce45307bb4ff3693b28dc43a9c4309dd434af2e686c9570ed052**

Documento generado en 08/11/2021 09:20:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>